

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º

Examinando el expediente de autorización negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes que fueron de Aldea del Fresno en los años de 1837, 1859 y 1860. D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, resulta:

Que el cargo formulado contra dichos funcionarios es el de haber dado cumplimiento ó ejecutado acuerdos de las Municipalidades que presidian, en virtud de los cuales se mandaba el aprovechamiento de juncos ó mimbres en el hueco del río Alverache, dentro de la isla de la Cueva, finca forestal del comun de vecinos de la Aldea del Fresno, sin obtener previamente la autorización del Gobernador de la provincia:

Que el Ayuntamiento se fundó para tomar estos acuerdos en el párrafo sexto del art. 81 de la ley municipal, y además en que consideraba esta medida necesaria para dejar expedito el curso de las aguas, y evitar los desbordamientos que esterilizaban el campo con arrastre de arenas y piedra.

Que tanto por las razones expuestas,

como porque esta clase de aprovechamientos se consideraban como de leñas muertas, que frecuentemente eran sustraídas sin ventaja para el fondo público, acordó el Ayuntamiento nombrar comisionados para la tasación de los mimbres que se habían de cortar, cuyo importe de 60 á 75 rs. aparece incluido en las cuentas dadas por los Alcaldes en los años respectivos, menos en las del último, por haberse mandado suspender la corta:

Que pedida la autorización de que se trata, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, que juzga procedente la aplicación del art. 313 del Código, fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, entendiendo que solo á su autoridad corresponde apreciar la conducta de los Ayuntamientos y Alcaldes, puesto que se trata de la aplicación que hicieron de una disposición administrativa, cuya responsabilidad puede únicamente ser efectiva después del exámen de las cuentas municipales y demás documentos que deban presentarse:

Visto el párrafo quinto, art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural:

Visto el párrafo sexto, art. 8.º de la ley citada, según el que pueden los Ayuntamientos deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, corte, poda y beneficio de sus maderas y leñas:

El art. 38 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833, que prohíbe toda corta y venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantía sin previo permiso de la Dirección general:

El 41 y 42 de las referidas Ordenanzas, según los cuales, y fuera de las cortas periódicas ya ordenadas y reglamentadas, no puede hacerse ninguna

extraordinaria sin previa formación de expediente y aprobación superior, incurriendo el que la autorice ó verifique sin estos requisitos en la multa é indemnización que expresan:

El tit. 5.º de las mismas, que determina el modo de castigar los delitos y contravenciones de estas, declarando de menor cuantía las que no excedan de cierta cantidad, y sometiéndolo su conocimiento á los Jueces del lugar, aunque sean legos, y debiendo proceder sumaria y verbalmente.

El art. 313 del Código, que se refiere á los empleados que cometiesen abusos que no esten penados, especialmente en los capítulos precedentes del mismo Código:

Visto el 22 del propio, que excluye del carácter de pena las multas y demás correcciones que los superiores impongan á sus subordinados en uso de su jurisdicción disciplinal:

Visto el Real decreto de 17 de Diciembre de 1851, inserto en la Gaceta de 26 del propio mes:

Considerando que la autorización de los Alcaldes para contar los mimbres y juncos en el cauce del río con el objeto de evitar los desbordamientos que esterilizaban la dehesa de la Cueva constituye una medida de policía rural, para la que están facultados por el párrafo quinto del artículo ya citado:

Considerando que independientemente del anterior concepto, y sin relación con la policía rural, el hecho de haber dispuesto la corta de los mimbres sin autorización no es delito, ni cae por lo mismo bajo la acción judicial, sino después que resulte averiguado y resuelto por la Autoridad administrativa que no procede ni se ha obtenido su anuencia ó aprobación, que es lo que hace punible el acto; y por lo tanto, no siendo el auxiliar agrimensor del distrito ni los guardas á quienes el Juez se dirigió el superior que debía de otorgar la licencia

y el que por consiguiente debía decir si mediaba ó no el requisito que exigen los artículos de las Ordenanzas de montes, y el 81, párrafo sexto de la ley de Ayuntamientos, todos citados, el asunto no había salido de la esfera administrativa, en la cual podía legitimarse el acto, ni procedía reclamar el conocimiento de lo que puede reducirse á una falta disciplinal de que habla el artículo 22 del Código, también citado:

Considerando que, como medida de policía urbana, corresponde á la Autoridad administrativa la corrección ó enmienda:

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido negar la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á los Alcaldes de la Aldea del Fresno, que lo fueron en los años de 1837, 1859 y 1860. D. Canuto Hernandez, D. Inocencio Rey y D. Ildefonso Bello, y lo acordado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1861. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de esta provincia.

### GOBIERNO

DE LA

### PROVINCIA DE SALAMANCA.

Subasta del Boletín de Ventas de esta Provincia.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden fecha 22 del corriente, he dispuesto que se proceda á nueva subasta del servicio del Boletín de Ventas de esta Provincia para

lo que resta del año corriente señalando el día 29 de Abril próximo para la celebracion del remate, cuyo acto se verificará de doce á una de la tarde en este Gobierno con estricta sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Noviembre de 1858 que se inserta á continuacion y á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los licitadores deberán hacer sus posturas en pliego cerrado acompañando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia la cantidad de 2000 rs. vn. que se exige por la condicion 9.ª; en el concepto de que serán de ningun efecto las proposiciones que no se hallasen ajustadas á las condiciones y órdenes citadas.

Salamanca 26 de Marzo de 1861.

—Gregorio Pesquera.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por lo que resta del presente año, á contar desde que se le comunique la aprobacion superior de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la Provincia, y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que está de manifesto en las oficinas de la Comision Principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará en la impresion, será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín, dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata, será el de 100, fijado por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de Provincia, otros tres en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Contaduría de

Hacienda pública, otro en Tesorería de la misma, otro al Ingeniero de Montes, otro á cada individuo de la Junta provincial de Ventas remitiendo otro, franco de porte, á cada Diputado á Cortes por esta Provincia, y entregando los restantes, hasta el número indicado, en la Comision principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la Ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 2000 reales en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidado ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 2000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion de el de mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.ª No se admitirá portura que esceda de treinta y cuatro maravedises de vellon por cada pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion, la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

niente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador el dia 29 de Abril próximo y hora de doce á una, con asistencia del Administrador principal de Propiedades del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

15.ª El contratista del Boletín podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncie tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sugeriéndose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos por el precio de... maravedises cada pliego de papel impreso de marca del sellado.

—Es copia.—Pesquera.

#### Inspeccion General

DE

#### CARABINEROS.

*Pliego de condiciones para la contrata del vestuario del cuerpo, que ha de sujetarse el dia 1.º de Mayo con arreglo*

al anuncio inserto en la GACETA del 31 de Marzo.

1.º El dia 1.º de Mayo próximo vendido, á la una y media de su tarde, se celebrará doble contrata en el local que ocupa la Inspeccion general de Carabineros y oficina de cada una de las Comandancias. Las proposiciones se presentarán con 24 horas de anticipacion y en pliegos cerrados, no admitiéndose los que carezcan de estos requisitos.

2.º Una Junta compuesta del Señor Secretario, que la presidirá, y de los Sres. Jefes de Seccion, ha de examinar los pliegos de proposiciones que se abrirán y leerán á presencia de los licitadores, adjudicando provisionalmente el remate, que recaerá sobre la mas ventajosa. Si en esta resultase empate, sostendrán solo sus autores la licitacion con nuevas proposiciones en igual forma, las que estenderán en el acto en el mismo local.

3.º Recibidas las proposiciones de las Comandancias, se reunirá nuevamente la Junta, y á presencia del interesado á quien se hubiese adjudicado provisionalmente el remate, se abrirán y leerán los pliegos para conocer en definitiva cuál es la proposicion mas ventajosa, que será siempre preferida en el remate.

4.º En absoluta igualdad de circunstancias, será preferido en las proposiciones el que las haga á mayor número de Comandancias.

5.º No se admitirán pliegos con precios indeterminados, tales como los que digan «me obligo á construir el uniforme de Carabineros, con la rebaja de medio real ó tantos céntimos mas barato que la proposicion mas ventajosa que se haya presentado.»

6.º Para que sean abiertas y leídas las proposiciones, necesita acreditar el postor haber depositado en la caja de esta Inspeccion 10.000 rs. en metálico, ó papel moneda, cuya cantidad perderá si despues de serie adjudicada la contrata no cumple con lo prometido; ó le será devuelta en el momento que haya cumplido con lo que dispone la condicion 18.

7.º Los tipos de las prendas, se hallarán de manifesto en el espresado local habiendo otras iguales en cada una de las Comandancias del cuerpo, y las dudas que se ofrezcan, se resolverán por los tipos del punto donde haya sido admitida la mejor proposicion y que habrá servido de base á ella, teniendo siempre presente las dimensiones reglamentarias.

8.º Los precios son los que á continuacion se espresan, en la inteligencia de que no se admitirán proposiciones que escedan de las cantidades que se indican.

Rs. céntos.

Levita azul-tina para infanteria y caballeria. . . 110

Pantalon mezcla para infanteria. . . . .	44
Idem para caballeria con medias botas de becerro. . . . .	76
Chaqueton. . . . .	60
Chaqueta de bayeta. . . . .	23
Polainas de infanteria. . . . .	21
Idem de caballeria. . . . .	25
Corbatin de charol. . . . .	4
Capote de caballeria. . . . .	180
Ponchos de abrigo. . . . .	114
Chaqueta para el carabine-ro de Mar. . . . .	64
Pantalon de paño para id. . . . .	44
Idem de tela azul turqui para id. . . . .	26
Paletó para id. . . . .	100
Blusa de bayeta encarna-da para id. . . . .	36
Idem de verano para el mismo. . . . .	26
Gorra de paño para id. . . . .	10

9. Los Jefes de Comandancia, formando Junta bajo su presidencia, que compondrán todos los Oficiales del cuerpo que se hallen en el mismo punto, ó llamando á los mas inmediatos si no se reuniesen tres con el Jefe, con asistencia precisa de un Capitan, reconocerán bajo su responsabilidad el vestuario que entregue el contratista, que debe ser igual en calidad de paños, linte, forros, cosidos y demás circunstancias á los tipos que se presenten, desechando las prendas que difieran de ellos en cualquiera de sus partes, sin derecho por el contratista á indemnizacion alguna.

10. El contratista responderá por seis meses de la permanencia del color tina en los paños que emplee en el vestuario y en los vivos de su color; en la inteligencia de que si lo perdiera por el uso, le serán devueltos y descontado su importe.

11. El contratista se obliga á poner el vestuario construido en el punto de residencia del Jefe de la Comandancia, siendo de su cuenta todos los gastos hasta ser examinado y admitido por la Junta; en cuyo caso le dará el Jefe el abonaré correspondiente de su importe.

12. Los pedidos se harán por relaciones nominales y tallas que formarán los Capitanes por duplicado, poniendo al pié de ellas la reduccion á valores de las prendas con su total importe, las cuales remitirán los Jefes de Comandancia al Inspector general, quien pasará una al contratista; este cumplirá los espresados pedidos á los 25 dias de entregarse las relaciones por esta inspeccion.

13. El Inspector general por sí, ó encargando una comision de Jefes de la Inspeccion, fiscalizará, cuando lo crea conveniente, si las prendas que se construyan en esta corte por el contratista general reúnen las buenas condiciones estipuladas.

14. Cuando la Junta revisora de las Comandancias desechase algunas prendas de vestuario por no reunir á juicio de la misma las condiciones estipuladas, podrá el contratista pedir nuevo recono-

cimiento en el mismo punto de residencia de la Comandancia, nombrando un perito por su parte y otro el Jefe. En caso de disidencia pedirá el Jefe á la Autoridad competente nombre de oficio un tercero en discordia para que resolviera la cuestion, satisfaciendo el que no tuviese razon todos los gastos que se ocasionen. Si no se aviniese á ello el contratista, podrá usar de su derecho en la forma que determinan las leyes, reponiendo las prendas en litigio.

15. Cuando el contratista ó su representante no usase inmediatamente del derecho esplicado en la condicion anterior para sostener la admision de las prendas, se entenderá que renuncia á él y que se conforma con la resolucion de la Junta revisora. En este caso estará obligado á reponer las prendas desechadas, en el preciso término de 25 dias.

16. Si pasado este tiempo no presentase el vestuario en reemplazo del desechado, ó de verificarlo resultase inadmisibile, la Junta lo hará asi constar por medio de un acta dando parte al Inspector general, quien providenciará se construyan las prendas por un sastre, con arreglo á las circunstancias marcadas, y el exceso de precio que tuviesen respecto al de la contrata se satisfará por cuenta y cargo del contratista.

17. Cuando hubiese cumplido el plazo marcado para la entrega del vestuario, sin que el contratista haya remitido á la Comandancia el que esta le tenga pedido, el Jefe de ella dará parte al Inspector general quien recordará al Contratista cumpla en breve plazo su compromiso; y caso de no verificarlo, lo mandará construir á un sastre si el servicio del cuerpo ó su uniformidad sufriesen perjuicio por falta de puntualidad del contratista, al cual se le cargará el exceso de precio que resulte, segun esplica la condicion 16, pues á los individuos del cuerpo por ningun motivo puede cargarse otros precios que los de contrata, por las prendas de vestuario que se les distribuya.

18. El contratista se obliga á tener constantemente en el punto de residencia del Jefe y á disposicion de este, un depósito que no baje de 15 ni esceda de 20 vestuarios completos, para reponer los que se inutilicen ó vestir reclutas en el momento de su entrada; debiendo quedar establecido este servicio á los 40 dias de adjudicarse la contrata. Este vestuario estará en poder del representante que ha de tener el contratista en cada Comandancia; tambien tendrá otro en esta Corte, tanto para los pedidos de vestuarios que necesite la compañía central de la Inspeccion, como para entender en las reclamaciones ú observaciones que se le hagan por esta dependencia.

19. A los 10 dias de adjudicarse la contrata, deberá el contratista haber depositado en la Caja general de Depósitos, como garantia de la obligacion que contrae, 4.000 rs. por cada Comandancia de tercera clase, 6.000 por cada una de segunda y 8.000 por las de primera que le sean concedidas. Del total de la suma á que ascienda la garantia, se deducirán 3.000 reales yn. que ha de tener constantemen-

te el contratista en metálico en la Caja de cada una de las Comandancias que comprenda la contrata para responder á los perjuicios que su falta de cumplimiento pueda ocasionar, y de que tratan las condiciones 16 y 17.

20. El Inspector general podrá disponer de la cantidad depositada en las Comandancias, para el pago de lo que haya correspondido satisfacer al contratista por las faltas probadas en que este incurra: debiendo reponer el contratista las cantidades de que se haya dispuesto, en el término de 20 dias, para tener siempre completa la suma de 3000 reales en metálico.

21. Siempre que el Inspector general disponga de alguna cantidad de las que el contratista está obligado á tener depositada por haber esté faltado á la contrata, se le dará aviso anticipado con esplicacion de las causas que originen esta medida, remitiéndole despues la cuenta justificada de lo que le haya correspondido satisfacer, con arreglo á lo estipulado en este pliego de condiciones.

22. Tanto del remate provisional, como del definitivo de que tratan las condiciones 2.ª y 3.ª, se entenderá por un Vocal, que hará de Secretario de la Junta la correspondiente acta, firmada por los Señores de la misma y los interesados en la licitacion, dándose despues cuenta al Inspector general, que aprobará la contrata á favor de aquel cuya proposicion haya resultado mas ventajosa.

23. El Inspector general remitirá de oficio copia de dicha acta al que resulte contratista, en el cual se le marcará el dia que empiece á regir el contrato por cumplir el plazo señalado en la condicion 18 para constituir el depósito de vestuario.

24. Cuando el contratista faltase á alguna de las condiciones de este contrato, bien probada la causa por espediente justificativo, el Inspector general le amonestará de oficio, apercibiéndole para que cumpla con mas exactitud. De la misma manera será amonestado por segunda y tercera vez si diese lugar á ello.

25. Si despues de las faltas expresadas en el artículo anterior incurriese el contratista en alguna infraccion de las condiciones referidas, y cuando las disculpas que alegase no satisficiesen al Inspector general, podrá éste rescindir las contratas sin que tenga derecho aquel á ninguna indemnizacion por daños y perjuicios: solo se le admirarán las prendas de vestuario que tenga á disposicion de los Jefes, segun determina la condicion 18, devolviéndose los depósitos de que habla la 19.

26. El importe de los vestuarios que le sean admitidos, le será satisfecho en la Comandancia ó donde se entregue este, en plata, oro ó billetes del Banco.

27. Esta contrata durará el término de dos años, contados desde 1.º de Junio del corriente, porque un mes necesita al menos el contratista para organizar el servicio á que se obliga.

28. Los Jefes de Comandancias principalmente, y los Oficiales que compongan las Juntas de admision del vestuario serán siempre responsables al Inspector general si en el ejercicio de sus funciones no observasen la mas severa imparcialidad y justicia, teniendo presente los intereses del cuerpo, y el de no perjudicar los del contratista sino con justifico motivo, por haber faltado á alguna de las condiciones de la contrata.

29. El cuerpo se obliga á hacer el pago del vestuario con la mayor exactitud, y por esta misma razon exige tambien del contratista, sin consideracion de ninguna especie, cumpla por su parte con puntualidad la contrata.

30. Las partes se obligan á igual servicio y retribucion en cualquiera pequeña reforma que sufra el vestuario del cuerpo.

Madrid 31 de Marzo de 1861.—El Inspector general, Iriarte.—Es copia. Miguel Daban y Tudó.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuacion se espresan.

PROVINCIA DE AVILA.

Escuelas elementales completas de niños que se proveerán por oposicion.

Horcajada, con 3300 reales; Adrada, con 3000 y además ambas con la cuarta parte de dicha dotacion por razon de retribuciones y casa.

De niñas.

Solosancho, Arenal, Pedro Bernardo, Bohoyo, Navalvenga, y Tiemblo, dotadas con 2200 rs. y la cuarta parte de dicha dotacion por retribuciones y casa.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Santa Cruz del Valle, Serranillos, Casas del Puerto de Tornavacas, Santa Maria de los Caballeros, Horcajo de la Rivera, Navacepeda de Tormes, San Martin de la Vega y Zapardiel de la Rivera, todas dotadas con 2500 rs. casa y retribuciones.

de niñas.

Blascoles, Cardenosa, Muñana, Nava Revisca, Padiernos, Riofrio, Fuentes de Año, Rasueros, Palacios de Goda, Hornillo, Guisando, Mijares, Serranillos, Casas del Puerto de Tornavacas, Navalonguilla, Solana de Bejar, Adrada Escarabajosa, Navalperal de Pinares, Peguerinos, San Juan de la Nava, Becabillas, Bonilla, Cabezas del Villar, Diego Alvaro, Horcajo de la Rivera, Mirneña, Muñotello, Navacepeda de Tormes, Navalperal de la Rivera, San Martin de la

Vega, San Miguel de Serrezuela, Vadi-  
llo de la Sierra, Villamor del Campillo,  
Villatoro y Zapardiel de la Rivera, to-  
das dotadas con 1666 reales, casa y re-  
tribuciones.

*Incompletas de niños.*

La Serrada, Villar de Matababras, y  
Hoyos de Miguel Muñoz, con 1000 reales  
Santa Lucia, con 1500, todas además  
casa y retribuciones.

**PROVINCIA DE CACERES.**

*Escuela de oposicion que se proveerá por  
concurso.*

La de niñas de Villamiel, dotada con  
2200 rs casa y retribuciones.

*Escuela de provision ordinaria.*

La de niñas de Guijo de Granadilla,  
dotada con 1667 rs casa y retribuciones

**PROVINCIA DE SALAMANCA.**

*Escuelas elementales de niñas que han de  
proveerse por concurso extraordinario  
entre las maestras que lleven 3 años des-  
enpeñando otra de igual clase y cuyo  
sueldo sea solo inferior en 1100 rs.*

La declarada Modelo de Bejar, con  
3666 rs. Guijuelo, Sautibañez de Bejar  
y Sancello, con 2200 rs y todas además  
retribuciones y casa, y la plaza de Auxi-  
liar de la práctica normal de la capital,  
con 2000 rs.

*Elementales de niños de provision  
ordinaria.*

Villasrubias y Cabeza de Framonta-  
nos, 2500 rs. casa y retribuciones.

*De niñas.*

Nava de Bejar, Villasrubias y Topas,  
con 1666 reales, casa y retribuciones.

*Incompletas de niños.*

Encinas de Abajo, con 1400 rs., Pas-  
toras y Aldea Rodrigo con 1200, Miran-  
da de Azan con 1100, Carpio Bernardo,  
Valdelagebe, Valdehijaderos, Bergancia-  
no, Cojos de Robliza y Santa Maria del  
Llano, con 1000, todas además retribu-  
ciones y casa.

**PROVINCIA DE ZAMORA.**

*Elementales de niños de provision  
ordinaria.*

Palacios de Sanabria, Requejo y Vi-  
llabuena con 2500 rs. casa y retribu-  
ciones.

*Incompletas de niños.*

Tola, con 2000 rs. Sesnandez, con  
1500 ambas además con retribuciones y  
casa.

Las oposiciones de la provincia de  
Avila, se verificarán en los días 25 y si-  
guientes del próximo mes de Abril y  
hasta tres antes se admitirán en la Secre-  
taria de la Junta de Instruccion pública,  
las solicitudes y demás documentos que  
deberán presentar los aspirantes a Es-  
cuelas de aquella clase.

Los aspirantes a las demás compendi-  
das en este anuncio, habrán de presentar  
también las solicitudes en la Secretaría  
de las respectivas Juntas de Instruccion  
pública, por el término y con todos los  
documentos que la ley determina.

Para pretender la Escuela-modelo de  
niñas de Bejar, se necesita tener título  
de maestra superior.

Salamanca 26 de Marzo de 1861.—  
El Rector, Tomás Belostá.

*Clases pasivas.*

**Estado individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas por los  
meses de Enero y Febrero próximos pasados, en conformidad á lo prevenido en la Real orden  
de 29 de Febrero de 1856.**

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

NOMBRES.	CLASES A QUE PERTENECEN.	CAUSAS de las altas y bajas.	FECHAS de las ordenes de concesion.	HABER mensual.
<i>Altas del mes de En ro.</i>				
Doña Cármen Escudero Vinuela.	Pensionista Militar.	Nueva declaracion.	17 de Diciembre de 1860.	208 33
<i>Bajas en idem.</i>				
Don Narciso Caballero Sanchez.	Exclaustrado.	Por fallecido.	18 de Agosto de 1858.	186
Juan Torres Garcia.	Idem.	Idem.	14 de Marzo de 1856.	186
Manuel Hidalgo Baños.	Idem.	Idem.	22 de Marzo de 1856.	186
Manuel Landivar Sanz.	Comandante.	Idem.	3 de Mayo de 1855.	360
Cándido Garcia Alonso.	Jubilado.	Idem.	8 de Enero de 1841.	1133 33
Pablo Ramirez Nieto.	Cesante.	Idem.	18 de Febrero de 1859.	333 33
<i>Altas de Febrero.</i>				
Doña Tomasa Garcia Bajando.	Pensionista Militar.	Por rehabilitacion.	24 de Diciembre de 1860.	133 33
Sabina Marqués Nieto.	Idem civil.	Nueva declaracion.	8 de Febrero de 1861.	166 66
Juana Gutierrez Pascual.	Mesas de supervivencia.	Idem.	2 de Marzo de 1861.	333 32
Don Pedro Pablo Gomez.	Jubilados.	Idem.	4 de Octubre de 1860.	2666 66
<i>Bajas en idem.</i>				
Don Jines Garcia Jara.	Soldado.	Por fallecido.	1.º de Diciembre de 1847.	90
Juan Ruez de los Cobos.	Idem.	Idem.	9 de Marzo de 1853.	54

Zamora 26 de Marzo de 1861.—El Contador, Manuel Beladiez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento Constitucional de Toro.*

Se sacan nuevamente á subasta, los  
8004 árboles de las especies de Negrillo,  
Alamo, Chopo y Pino, de los plantíos y  
pinar de estos Propios divididos en 10  
lotes y marcados previamente los cuales  
se hallaban tasados en 98 814 rs.; y no  
habiéndose presentado licitador alguno  
en las dos subastas anunciadas, se proce-  
de á nuevo remate segun se ordena en  
Real orden de 14 del actual con la re-  
baja de 1 real y 50 cénts. por cada pie,  
que tendrá lugar el dia 12 de Mayo pró-  
ximo, hora de las 12 de su mañana, en  
la Casa Consistorial, advirtiéndose que  
las condiciones y espediente de subasta,  
se hallan de manifiesto en la Secretaria

de la Municipalidad hasta el dia del re-  
mate, de todo lo cual podrán enterarse  
las personas que gusten hacerlo.

Toro 29 de Marzo de 1861.—El Al-  
calde Presidente, Roman de la Higuera  
Barbagero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

D. Felipe Ruiz y Codina, propietario  
y vecino de Madrid, se encarga de eva-  
cuar en la corte cuantos negocios se le  
confien con la posible prontitud y econo-  
mia. Cuenta con conocimientos y prácti-  
ca en las clasificaciones de empleados y  
esclaustrados, en los negocios de desa-  
mortizacion de Bienes Nacionales, contri-  
buciones, estancadas, Aduanas, y demás  
que sean relativos al ramo de Hacienda,  
sean gubernativos ó judiciales, conver-

sion y negociacion de títulos y documen-  
tos de la deuda del Estado; y por último,  
de cuantas diligencias y encargos haya  
que evacuar en todos los Ministerios,  
Direcciones y demás oficinas de la capi-  
tal de España.

Se advierte que no se admiten mas  
encargos que los que vengan en carta  
franca, y no de otro modo, á la calle de  
Leganitos, número 17, cuarto principal.

Quien quisiera tomar en arriendo una  
fragua con su herramienta correspon-  
diente, acuda á tratar con Patricia Bar-  
rison, en el pueblo de Sanzoles.